



Municipalidad  
de Chillán Viejo

Alcaldía



**REFUNDASE D.A. N° 4.001 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CON ORDENZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS Y D.A. N° 2.893 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN VIGENTES.**

DECRETO ALCALDICIO N° 683

Chillán Viejo, 25 FEB 2020

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, refundida con todos sus textos modificatorios.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

**CONSIDERANDO:**

Modificación de los Derechos Municipales relacionados con los permisos por ejercicio transitorio de actividades lucrativas en recintos privados en el Título III, Derechos Municipales relacionados con los permisos por ejercicio transitorio de actividades lucrativas en bienes nacionales de uso público o recintos públicos en el Título IV, Derechos Municipales sobre transporte, tránsito y vehículos en el Título X, Multas, exenciones, cumplimiento en Título XIV, los que se encuentran en el Decreto Alcaldicio N° 4.225 del 24 de Diciembre de 2018, de la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo vigente para el año 2019.

D.A. N° 2.893 del 30.09.2019, que dispone modificación del D.A. N° 4.225 del 24.12.2018; que aprueba ordenanza comunal sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios vigente para el año 2019.

D. A N° 4.001 del 31.12.2019, que aprueba ordenanza comunal sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Acuerdo N° 193/19 adoptado en Sesión Ordinaria N° 36 del H. Concejo, celebrada el 17 de diciembre de 2019, que acordó por la unanimidad de sus miembros aprobar la modificación de la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de la comuna de Chillán Viejo.

**DECRETO:**

**1.- REFUNDASE** Decreto Alcaldicio N° 4.001 del 31 de diciembre de 2019, que aprueba Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Decreto Alcaldicio N° 2.893 del 30 de septiembre de 2019, que dispone modificación sobre Derechos Municipales relativos a urbanización y construcción vigentes.

**2.- APRUEBASE** la siguiente Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, que contiene Acuerdo de Concejo N° 193/19, celebrada el 17 de diciembre de 2020, que acordó por la unanimidad de sus miembros aprobar la modificación de la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de la comuna de Chillán Viejo, correspondientes a los Títulos III, IV, X y XIV.



## TITULO I

### Liquidación y Giro de los Derechos

**Artículo 1º.-** Cada Unidad Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los Derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo correspondiente.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de ingreso y de su fecha.

**Artículo 2º.-** Los Derechos Municipales, contemplados en la presente Ordenanza, se expresarán en Unidades Tributarias Mensuales, y se liquidarán y pagarán en su equivalente en moneda nacional, en unidades enteras, sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

## TITULO II

### Devolución de Derechos Municipales

**Artículo 3º.-** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la respectiva Unidad.

Copia del Decreto de Devolución indicado se transcribirá a la Unidad correspondiente y a la Unidad de Control Interno Municipal, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la Patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

## TITULO III

### Derechos Municipales relacionados con los Permisos por Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas en Recintos Privados

**Artículo 4º.-** El otorgamiento de las patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en recintos privados, pagará los siguientes derechos:

4.1.1-Funcionamiento de circos por semana o fracción de semana por mts <sup>2</sup> . Solo carpas. Es requisito Seguro para terceros.	0,005 UTM
--	-----------



4.1.2-Parques de entretenimiento, por semana o fracción de semana por juego. Es requisito Seguro para terceros.	0,5 UTM
4.2.-Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, mote con huesillos y similares por mes o fracción de mes	0,2 UTM
4.3.-Bailes, bingos, u otros similares con venta de entradas y sin venta de bebidas alcohólicas, por día	0,3 UTM
4.4.- Rodeos, diario	1 UTM
4.5.1.- Carreras a la Chilena, de galgos, por día. Es requisito Seguro para terceros.	0,2 UTM
4.5.2.- Automovilismo, motos y otras similares, por día. Es requisito Seguro para terceros.	0,5 UTM
4.6.-Ferias artesanales de juguetes, libros, de vestuario, venta en sedes deportivas o similares, puestos o comerciantes, por semana o fracción, por stand	0,2 UTM
4.7.-Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares según el Artículo 159 de la Ley 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, por día de función	0,5 UTM
4.8.-Fondas y ramadas por días de funcionamiento	0,3 UTM
4.9.- Juegos de entretenimiento (juegos inflables camas elásticas y otros):	
a) De superficie no superior a 90 mts <sup>2</sup> , por semana o fracción.	0,2 UTM
b) Confites, palomitas, algodoneritos, o similares por mes	0,1 UTM
c) Juegos de entretenimiento (inflables, camas elásticas, etc...), por cada uno, superficie inferior a 90 mts <sup>2</sup> por semana.	0,1 UTM
4.10.-Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento, como San Rafael:	
a).- Bazares, stands, etc.	0,3 UTM
b).- Arriendo de espacios para realizar actividades comerciales por puesto	0,05 UTM
c).- Arriendo de espacios para estacionamientos	0,6 UTM
4.11.-Ventas exposiciones comerciales y otros similares por día	0,03 UTM
4.12.-Remates y liquidaciones por día	1 UTM
4.13.-Otros puestos (cartomancia, quiromancia, etc.) por semana o fracción de semana	0,2 UTM
4.14.- Presentación de espectáculos artísticos con entrada pagada, por presentación	1 UTM
4.15.- Puesto de artesanías y/o bazar temporada (Diciembre, Enero y Febrero), por mes o fracción de mes	0,4 UTM
4.16.-Food Trucks por mes o fracción de mes	0,5 UTM



#### TITULO IV

### **Derechos Municipales relacionados con los Permisos por Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas en Bienes Nacionales de Uso Público o Recintos Públicos.**

**Artículo 5°.-** El Otorgamiento de las patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en bienes nacionales de uso público o recintos públicos, los cuales incluyen arriendos de espacios públicos, pagarán los siguientes derechos:

5.1.1- Funcionamiento de circos por semana o fracción de semana por mts <sup>2</sup> . – solo carpas. Es requisito Seguro para terceros.	0,06 UTM
5.1.2.- Parques de entretención, por semana o fracción de semana por mts <sup>2</sup> . Es requisito Seguro para terceros.	0,6 UTM
5.2.- Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada por mes o fracción de mes	0,3 UTM
5.3.- Reuniones sociales, bailes, bingos u otros similares sin venta de bebidas alcohólicas, por día	0,5 UTM
5.4.- Ferias artesanales de juguetes, libros, de vestuario. venta en sedes deportivas o similares, puestos o comerciantes, por semana o fracción, por stand	0,2 UTM
5.5.-Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas de clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares, según el Artículo 159 de la Ley 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, por día de función	0,9 UTM
5.6.- Fondas y ramadas por día de funcionamiento	0,3 UTM
5.7.- Puestos de comida rápida, por mes o fracción	0,5 UTM
5.8.- Carritos ambulantes por mes o fracción:	
a).- Venta comida rápida, freidurías o similares.	0,2 UTM
b).- Venta confites, palomitas, maniceros, algodouero.	0,07 UTM
5.9.- Juegos de entretención inflables camas elásticas y otros):	0,35 UTM
a).- Cada uno por día, con superficie no superior a 90 mts <sup>2</sup> .	0,05 UTM
b).- Cada uno por semana, con superficie no superior a 90 mts <sup>2</sup> .	0,35 UTM
5.10.- Ventas exposiciones comerciales y otros similares:	
a).- De comercio comunal, por día	0,02 UTM
b).- De comercio intercomunal, por día	0,2 UTM
5.11.- Remates y liquidaciones por día	1 UTM
5.12.- Otros puestos (cartomancia, quiromancia, etc.) por semana o fracción de semana	0,2 UTM
5.13.- Presentación de espectáculos artísticos, con entrada pagada, por presentación	1,5 UTM
5.14.- Rodeos, diario	1,0 UTM
5.15.- Carreras a la chilena, de galgos y otros similares, diario	1,0 UTM
5.16.- Quioscos y cabinas telefónicas semestral	1 UTM



**5.17.- Organizadas por el Centro de FOMENTO PRODUCTIVO MUNICIPAL, pago diario:**

a).-Productores y/o comerciantes de Artesanías y Manualidades,	0,02 UTM
b).-Elaboraciones y/o actividades artesanales, acreditadas como tal, palomitas de maíz, algodón de azúcar, manzana confitada, mote con huesillos, plantas, chocolatería, etc.	0,03 UTM
c).- Actividades denominadas juegos de Entretenimiento, tales como;	
1.- Camas elásticas, Juegos Inflables, Taca-Taca, etc, por metro lineal.	0,03 UTM
2.- Autos a Pedales (por unidad)	0,01 UTM
3.- Trencito	0,07 UTM
d).- Actividades de Freidurías o Comida Rápida, tales como, Empanadas, Sopaipillas, Papas Fritas, Jugos Naturales, etc.	0,05 UTM
e).- Food Trucks	0,07 UTM
f).- Permiso para integrantes de agrupaciones con rubro Artesanías, en periodo estival desde Diciembre a Marzo, por mes o fracción de mes.	0,3 UTM

Las personas que realizan estas actividades económicas deben contar, sin excepción con:

- a) Tasación de Impuestos Interno.
- b) Resolución Sanitaria (según corresponda), especificando claramente el producto autorizado.
- c) Seguro de accidentes contra terceros (según corresponda).
- d) Certificado emitido por el Centro de Desarrollo Productivo, el cual deberá contener Nombre, Rut, Dirección y Producto autorizado.

El incumplimiento de estas normas será sancionado con multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local referentes al funcionamiento de estas actividades tanto en Plaza Isabel Riquelme como en el Parque Bernardo O'Higgins. Lo anterior ya sea por incumplimiento del Decreto Alcaldicio que autoriza el funcionamiento, como de la Ordenanza Municipal referente a los permisos transitorios de actividades en Bienes de uso Público.

**TITULO V**

**Derechos Municipales Relativos a las Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público**

**Artículo 6º.-** El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso público, pagará los Derechos Municipales o permisos correspondientes:

6.1.- Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores, adheridos o no al suelo:	
a) Con tiempo de permanencia indefinida, por mts <sup>2</sup> o fracción ocupado, semestral o fracción	0,08 UTM



b) De carácter ocasional o temporal, por mts <sup>2</sup> o fracción ocupada mensual o fracción	0,003 UTM
6.2.-Puestos para exposiciones culturales, con fines de lucro y otros similares de carácter ocasional o temporal, por mes o fracción, por mts <sup>2</sup> o fracción ocupado	0,005 UTM
6.3.-Exposición comercial, remates, por semana o fracción	1 UTM
6.4.-Funcionamiento de circos por semana o fracción, por mts <sup>2</sup> ocupado	0,003 UTM
6.5.-Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción	0,1 UTM
6.6.- Puesto de artículos domésticos, ropas, zapatos y otros, por día o fracción, por mts <sup>2</sup>	0,02 UTM
6.7.- Reuniones sociales, carreras, diario	0,2 UTM
6.8.- Parque de entretenimientos por semana o fracción, por mts <sup>2</sup>	0,01 UTM
6.9.-Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, por mts <sup>2</sup> o fracción, semestral	0,1 UTM
6.10.- Mesas u otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como, fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros , por mts <sup>2</sup> por mes o fracción	0,02 UTM
6.11.-Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por mts <sup>2</sup> o fracción ocupado, semestral (bajar de 0.3 UTM)	0,1 UTM
6.12.-Pozos de áridos o arenas por metro cúbico a explotar	0,035 UTM
6.13.-Otras concesiones no consideradas precedentemente por mts <sup>2</sup> ocupado anual	0,05 UTM

## TITULO VI

### **Derechos relativos a la Dirección de Administración y Finanzas**

**Artículo 7º.-** Los Derechos que deben ser girados por esta Dirección son los siguientes:

7.1.-Registro Marca de Animales	0,1 UTM
7.2.-Comerciales:	
7.2.1.-Vendedores en ambulantes:	
a) Mes	0,08 UTM
b) Diario	0,05 UTM
7.2.2.- En la vía pública:	
a).- Vendedores en carretones:	
diario	0,02 UTM
mensual	0,1 UTM
d) Vendedores en camión, camioneta, u otros (promotores comerciales, etc.),	
diario	0,03 UTM
mensual	0,15 UTM



Los vendedores deberán pagar su Permiso Municipal correspondiente y exhibirlo cada vez que algún Inspector Municipal y/o Carabinero se lo solicite.

Las Multas serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

**Artículo 8º.-** Las transferencias de patentes alcohólicas de un comerciante a otro, pagadero por el comprador, para el trámite de cambio de nombre de la patente, 0,2 UTM

## TITULO VII Derechos Relativos a la Publicidad

**Artículo 9º.-**Toda publicidad que se realiza en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes Derechos Municipales:

9. 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, semestral, por mts <sup>2</sup>	0,1 UTM
9.2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, semestral, por mts <sup>2</sup>	
- Una faz	0,18 UTM
- Doble faz	0,25 UTM
9.3.- Letreros luminosos con superficie mayor a 20 mts <sup>2</sup> , por mts <sup>2</sup>	0,15 UTM
9.4.- Letreros camineros anual, por mts <sup>2</sup>	0,35 UTM
9.5.- Altoparlantes de propaganda callejera en vehículo, por día	0,02 UTM
9.6.- Lienzos por semana o fracción	0,05 UTM
9.7.- Promociones sin venta de artículos, eventos o servicios diarios	0,02 UTM
9.8.- Publicidad temporal no luminosa, por mts <sup>2</sup> mensual	0,03 UTM
9.9.- Publicidad temporal luminosa, por mts <sup>2</sup> mensual	0,02 UTM
9.10.- Eventos y promociones especiales actividades lucrativas, en la vía pública, diario	0,1 UTM

Se prohíbe propaganda en plazas, áreas verdes y parque Bernardo O'Higgins de la comuna de Chillán Viejo, y en todo espacio público de la comuna.

La publicidad auditiva debe considerar horario y niveles de contaminación acústica.

Los lugares en que se colocarán los lienzos deberán ser aprobados por la Municipalidad.

**Artículo 10º.-** No estarán afectos al pago de derechos de propaganda aquellas instituciones de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales.

Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales, siempre y cuando no sean vistos desde el exterior del recinto.



**Artículo 11°** Se prohíbe que en propiedades particulares, negocios expendedores de artículos de sonido, disquerías, o cualquier otro tipo de negocio, se difunda música hacia el exterior (calle).

Sólo podrán hacerlo dentro del recinto y de forma que no afecten la tranquilidad pública ni a los vecinos residentes en el sector. La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 1 UTM.

### **TITULO VIII**

#### **Derechos Municipales Relativos a Urbanización y Construcción**

**Artículo 12°.-** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13.04.1976:

12.1.-Subdivisiones y loteos	2% avalúo fiscal del terreno
12.2.- Fusiones (terreno resultante)	2% avalúo fiscal del terreno
12.3.-Obras nuevas, ampliaciones y reconstrucción:	
12.3.1 Por el 1 <sup>er</sup> piso	1,5% del presupuesto de la obra
12.3.2 Por el 2 <sup>do</sup> piso	1,2% del presupuesto de la obra
12.3.3 Por el 3 <sup>er</sup> piso y siguientes	1,0% del presupuesto de la obra
12.3.4 Por el 1 <sup>er</sup> piso, subterráneo	1,2% del presupuesto de la obra
12.3.5 Por el 2 <sup>do</sup> piso, subterráneo	1,2% del presupuesto de la obra
12.3.6 Para industrias, almacenajes y distribución, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:	
a.- De 0 a 1.000 mts <sup>2</sup>	5% exención
b.- De 1.001 a 5.000 mts <sup>2</sup>	10% exención
c.- De 5.001 a 10.000 mts <sup>2</sup>	15% exención
d.- De 10.001 a más mts <sup>2</sup>	30% exención
12.4.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% presupuesto
12.5.- Planos tipos autorizados por el MINVU	1,5% presupuesto
12.6.- Reconstrucción	0,75% presupuesto
12.7.- Modificación del proyecto	0,75% presupuesto
12.8.- Demoliciones	0,5% presupuesto
12.9.- Aprobación de planos para venta de pisos	0,1 UTM
12.10.- Certificados de números, líneas, recepción, venta por piso, informaciones previas, etc. Sin perjuicio del costo del aumento cuando proceda	\$ 2.200



Lo anterior previa solicitud al Sr. Alcalde por la Oficina de Partes Municipal y con la aprobación del H. Concejo Municipal, lo cual debe ser Decretada.

**Artículo 13.-** Otros servicios, concesiones o permisos que se indican a continuación y que serán determinados por la Dirección de Obras Municipales, pagarán:

13.1.- Ocupación de la vía pública con andamios o cierros provisorios para construcción, diario por mts <sup>2</sup> ocupado	0,02 UTM
13.2.- Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, diario por mts <sup>2</sup> ocupado	0,02 UTM
13.3.- Roturas de pavimento, diario por mts <sup>2</sup> ocupado:	
a.- De hormigón, asfalto, huevillo o adoquines	0,025 UTM
b.- De tierra	0,015 UTM
13.4.- Cambio de destino de edificios	0,045 UTM
13.5.- Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastrosos de propiedad particular, por mt <sup>3</sup>	0,04 UTM
13.6.- Fotocopia autorizada del plan regulador, por plano	0,15 UTM
13.7.- Fotocopia autorizada de planos Municipales, por unidad	0,15 UTM
13.8.- Inscripción en Registro de Contratistas	0,05 UTM

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este Artículo, en los puntos 13.1, 13.2 y 13.3, correspondientes a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública o de aquellas que determine el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, cuyas obras ocupen bienes nacionales de uso público y tengan incidencia significativa para el desarrollo de la comuna, podrá disminuirse en un 50%. Así también tratándose de infraestructura financiada por el Estado podrán tener una disminución **entre un 50% y un 99%**, previo el acuerdo del Concejo Municipal.

Cada documento y/o plano timbrado por la Dirección de Obras Municipales, desde el punto 13.1 al 13.7 incluidos, deberán considerar obligatoriamente y sin excepción \$ 200 en estampillas para acreditar su validez, incluyendo sus copias.

En los conjuntos habitacionales con Unidades Repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como Unidad Repetida, la casa individual o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto.

En los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repita:

Nº de UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%



**Artículo 14°.-** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los Derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada a la solicitud.

**Artículo 15°.-** Las formas de determinar el monto de los presupuestos y compensaciones de derechos por permisos de edificación, subdivisión y loteos con carácter sociales (rebajadas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetitivas, o con recargo y multas en construcciones que se ejecutan sin permiso previo), se regirá por las disposiciones del Título III Capítulo II, Párrafo N° 3 de la Ley General de Urbanismo y Construcción en especial el Artículo N° 130 del DFL N° 458, MINVU.

Todas las exenciones y rebajas se efectuarán una vez solicitado el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales y una vez evacuado el informe de ésta.

**Artículo 16°.-** Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales, o que no tomen las medidas de precaución correspondientes, como señalizar o poner barreras que indiquen peligro, de acuerdo a la guía de seguridad para trabajos en las vías públicas de las ciudades Artículo 99, 100, 102, 165 N° 7 de la Ley 18.290, serán sancionados por el Juez de Policía Local.

#### TITULO IX

#### **Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato**

**Artículo 17°.-** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican más adelante:

17.1.- Retiro de escombros por mt <sup>3</sup>	0,25 UTM
17.2.- Retiro de ramas, hojas y otros, provenientes de jardines, por mt <sup>3</sup>	0,10 UTM
17.3.- Multa a los sitios eriazos por no cerrar, por metro lineal	0,05 UTM
17.4.- Multa por botar basura en lugares no permitidos o habilitados para ello.	5 UTM
17.5.- Extracción de basura superior a 200 lts. (54 kgs.) diario (en supermercados, restaurantes, hoteles, viviendas, otros) y por cada 100 Kgs. adicional al límite autorizado.	0,15 UTM
17.6.- Extracción de basura que requiere servicio con mayor frecuencia a la normal, diario	0,1 UTM
17.7.- La reposición de especies arbóreas, señalización de tránsito, cortados sin autorización o derribadas por choques, sin perjuicio del valor de materiales y mano de obra, y la multa que aplicará el Juzgado de Policía Local pagará un derecho municipal de,	3 UTM
17.8.- Multa por quema de basura, hojas u otros, en vía pública o recintos privados,	0,1 UTM
17.9.- Mantención de Fosas Sépticas en zona urbana sin autorización y/o proyecto habilitante,	0,5 UTM



17.10.-Lavado de vehículos en la vía pública, o eliminación de aguas provenientes de piscinas hacia la vía pública,	0.2 UTM
17.11.- Reparación de vehículos en la vía pública, de talleres formalizados o no,	1 UTM
17.12.- Sera obligación permanente de todo propietario, arrendatario, ocupante a cualquier título de una propiedad ubicada en el sector rural y urbano de la comuna, cortar malezas, zarzas, y matorrales de los deslindes que enfrentan las calles, caminos, veredas y avenidas de la comuna, como asimismo limpiar las acequias, desagües y todo conducto de agua de riego la multa por no realizar las limpiezas señaladas por metro lineal de cerco comprometido.	0.05 UTM
17.13.-Estacionar vehículos en áreas verdes, Multa.	1 UTM

### TITULO X

#### **Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos**

**Artículo 18º.-** Respecto a los Derechos Municipales relacionados con transporte, tránsito y vehículos, serán como sigue:

18.1.- Inscripción de empadronamiento de carros y remolques para acoplar a vehículos motorizados, incluye placa	0,25 UTM
18.2.- Inscripción de empadronamiento de vehículos de tracción humana o animal, incluye placa	0,2 UTM
18.3.-Certificados y autorizaciones	0,12 UTM
18.4.-Sellos verde D.S. 55/94, 54/94, ó 211/91	0,12 UTM
18.5.- Duplicados de permisos de circulación	0,08 UTM
18.6.- Duplicados de certificados de empadronamiento de carros y remolques	0,08 UTM
18.7.- Certificados de empadronamiento de carros y remolques	0,12 UTM
18.8.- Duplicados de placa patente vehículos motorizados, carros y remolques	0,25 UTM
18.9.- Modificación en inscripción de vehículos motorizados, carros y remolques	0,12 UTM
18.10.- Duplicados de sello verde D.S. 55/94, 54/94 ó 211/91	0,12 UTM
18.11.- Cambios de nombres por transferencias en permisos de circulación	0,08 UTM
18.12.- Control de taxímetro por cambios de tarifas	0,12 UTM
18.13.- Duplicado control taxímetro	0,06 UTM
18.14.- Duplicado por transferencias y cambios de domicilio	0,12 UTM
18.15.- Permisos a escuelas de conductores por vehículo motorizado, trimestral	0,2 UTM
18.16.- Duplicado certificado empadronamiento vehículos motorizados	0,06 UTM
18.17.- Permiso provisorio para traslado de vehículos, máximo 3 días	0,06 UTM diario



18.18.- Primera Licencia No profesional o especial	0,85 UTM
18.19.- Primera Licencia Clase Profesional A1 o A2 o A4	0,85 UTM
18.20.- Agrega Clase Profesional A3 o A5	0,85 UTM
18.21.- Agrega Clase No Profesional C, D, F.	0,80 UTM
18.22.- Control licencias de conducir clase B, C, D, o F	0,55 UTM
18.23.- Cambio de restricción	0,46 UTM
18.24.- Cambio de domicilio otras comunas	0,40 UTM
18.25.- Control cada 4 años Licencia A1 o A2 Ley 18.290	0,65 UTM
18.26.- Control licencia conducir clases A1, A2, A3, A4 y A5	0,65 UTM
18.27.- Duplicado Licencias	0,45 UTM
18.28.- Duplicado otras comunas	0,55 UTM
18.29.- Fotografía digital	\$ 1.500
18.30.- Certificados de No trámite y otros certificados	\$ 3.500
18.31.- Formulario de Licencia de Conducir	\$ 1.800
18.32.- Placa provisoria de carros y remolques	0.3 UTM

**Artículo 19°.-** Los Servicios de bodegajes, respecto de Vehículos abandonados en la Vía Pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes Derechos por día:

19.1.- Motos, motocicletas y bicicletas	0,05 UTM
19.2.- a).- Automóviles y Furgones Utilitarios	0,046 UTM
19.2.- b).- Camiones, buses, minibuses y remolques	0,08 UTM
19.3.- Vehículos a tracción humana o animal	0,05 UTM
19.4.- Otros no calificados	0,05 UTM
19.5.- Especies encontradas o decomisadas, diario	0,02 UTM
19.6.- Custodia y alimentación de animales encontrados en la vía pública, diario	0,1 UTM

La Municipalidad no se responsabilizará ante cualquier deterioro o pérdida que sufra el vehículo o especie durante la permanencia en Recinto Municipal o bodega.

## TITULO XI Derechos varios

**Artículo 20°.-** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

20.1.-Copia autorizada de las ordenanzas y acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja	0,01 UTM
20.2.- Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, por cada número de rol	0,05 UTM
20.3.- Inclusión y registro de proveedores municipales	0,05 UTM
20.4.- Estampillas. Sin perjuicio del pago de los Derechos Municipales precedentes, con el objeto de dejar constancia de su calidad de original y auténtico, todo documento que contenga una concesión, permiso o servicio otorgado por la Municipalidad en relación con esta Ordenanza deberá llevar \$ 500 de estampillas Municipales, las cuales deberán ser compradas por los interesados directamente en la Tesorería Municipal. Irán	\$ 500



incluido en este ítem las solicitudes de patente, transferencias, renunciaciones, u otro trámite relacionado con patentes comerciales.

20.5.- Derechos de cancha por ocupación del Estadio Monumental Arístides Bahamondes, fútbol profesional:

a.- Partidos Primera División "A":	15 UTM
b.- Partidos Primera División "B":	10 UTM
c.- Para partidos amistosos profesionales, se determinará el canon de arriendo en el respectivo contrato, el que no podrá ser inferior a	10 UTM
d.- Eventos masivos (sobre 500 personas).	3 UTM

No se estará afecto al pago de estos derechos, cuando el contribuyente realice la ocupación a puertas cerradas, sin acceso de público.

20.6.- Derechos por ocupación de particulares, Gimnasio Municipal Héctor Muñoz Merino por hora:

A.- Eventos Deportivos

Cobro del Gimnasio hasta las 18:00 horas	15% de una UTM
Cobro del Gimnasio desde las 18:00 horas	25% de una UTM

B.- Eventos deportivos, artísticos o similares masivos por día

Cobro por día	20 UTM
Garantía	10 UTM

20.7.- Derechos de uso de particulares, Gran Sala de la Casa de la Cultura Cobro 2 UTM

20.8.- Los ingresos por concepto de Farmacia Popular instalada en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria, serán ingresados por el usuario en la Caja Municipal de Tesorería dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, en el monto que se le indique en la mencionada farmacia, teniendo presente que dicho valor debe corresponder al costo de adquisición para el Municipio, entendiendo como costo el valor factura.

**Artículo 21°** También deberán contener estampillas municipales en los montos que a continuación se indican, los siguientes documentos otorgados o recepcionados por la Municipalidad:

21.1.- Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local, en estampillas	\$ 1.500
21.2.- Solicitudes de patentes comerciales, cambios de domicilio, transferencias, etc., en estampillas	\$ 200
21.3.- Costo de reproducción de antecedentes por Ley de Transparencia:	<b>\$ 500</b>
a).- Fotocopia blanco y negro, carta	\$ 20 c/u
b).- Fotocopia blanco y negro, oficio	\$ 25 c/u
c).- Ploteo planos por metro lineal, blanco y negro	\$ 2.000



d).- Ploteo planos por metro lineal, color	\$ 3.500
21.4.- Información en archivos electrónicos:	
a).- CD, c/u	\$ 2.000
b).- DVD, c/u	\$ 3.500
<b>21.5.- Desarchivo de expedientes existentes en el archivo de alguna Dirección Municipal, para responder solicitudes de Transparencia Activa y pasiva.</b>	<b>1 UTM</b>

Estas cantidades se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor el año anterior, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o quien lo subrogue, la que deberá quedar en cifras enteras, aproximándose a la decena más próxima.

## TITULO XII Disposiciones Sobre Juegos Electrónicos

**Artículo 22°.-** Derogado por instrucción Of. N° 5.907 de la Contraloría Regional del Bío-Bío. La Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares, en la comuna de Chillán Viejo normará esta materia.

## TITULO XIII De las inspecciones

**Artículo 23°.-** Corresponderá a los Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.

## TITULO XIV Multas, exenciones, cumplimiento

**Artículo 24°.-** Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Chillán Viejo, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**Artículo 25°.-** El Alcalde podrá eximir del pago de los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, cuando se trate de: actividades o acciones de beneficencia, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artística o deportiva o de determinadas zonas de interés del Desarrollo Comunal, siempre que éstas sean realizadas directamente por los miembros de la institución peticionaria, sujetándose al marco legal correspondiente, y en el caso de los derechos establecidos en el Artículo N° 20 de esta Ordenanza podrá eximir parcial o totalmente de esos derechos en el evento que el propietario del vehículo retenido acredite no haber tenido responsabilidad en el hecho que motivo la retención del vehículo.

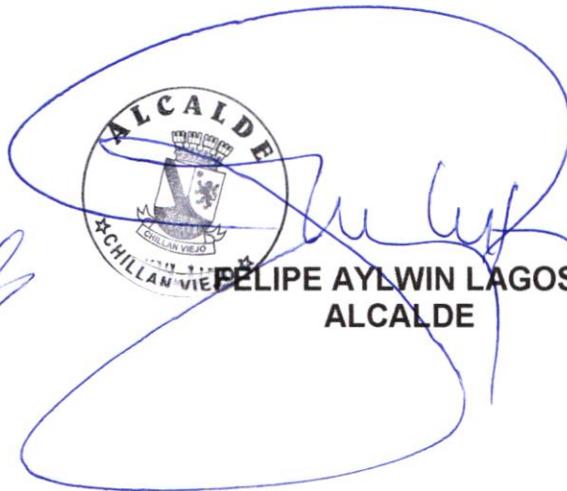


## DISPOSICION TRANSITORIAS

**Artículo 26°.-** Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo N° 42 del Decreto N° 2.385 del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, a contar de esta fecha.

**2.- PUBLIQUESE** en la Web Municipal [www.chillanviejo.cl](http://www.chillanviejo.cl)

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO-BIO, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, CARABINEROS DE CHILE, TRANSCRÍBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHIVASE.



**FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

DRM/OES/PMV/NMV/pmv

Administrador Municipal, Director Secretaría Comunal de Planificación, Director de Desarrollo Comunitario, Directora de Obras Municipales, Secretario Municipal, Directora de Administración y Finanzas, Jefe Departamento de Tránsito Público, Directora Ambiente Aseo y Ornato, Director Control Interno, Directora Departamento de Administración Educación Municipal, Directora Departamento de Salud

